

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 3 días del mes de julio del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. y Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, integrándose el Tribunal con el Dr. Marcelo Andrés Gutierrez, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: "**VERA RAUL FRANCISCO C/ PALMERAS SAS S/ ORDINARIO (RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO)**" (EXPTE. N° CI-00141-L-2026).-

VISTO Y CONSIDERANDO: Los hechos expuestos en la demanda, que en este proceso no ha concluido aún la etapa probatoria, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que el accionante percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles del trabajador, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes en la Audiencia de Vista de Causa de fecha 01/07/2026, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio arribado en autos, en virtud del cual la demandada **PALMERAS SAS** abonará, por todo concepto reclamado en autos al actor, **RAUL FRANCISCO VERA**, la suma total de **PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000.-)**, pagaderos en dos (2) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de **PESOS UN MILLON (\$1.000.000.-)** cada una, con vencimiento la primera el día 28 de Julio de 2026 y la segunda y última cuota el día 28 de Agosto de 2026.-

II.- Costas a cargo de la demandada. Homologar el acuerdo con relación a los honorarios profesionales del letrado del actor, **Dr. SERGIO FABIAN ARGAT**, en la suma de **PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA (\$850.660.-)**. Regular los honorarios profesionales del letrado de la demandada, **Dr. MARIANO GABRIEL BRAGE**, en la suma de **PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA (\$850.660.-)**, teniendo en cuenta la naturaleza,

extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por el mismo -ML: 10 IUS.-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes, no incluyen el I.V.A.-

III.- Líquidese el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación, contribución al Colegio de Abogados y los honorarios del Conciliador, **Dr. JORGE ALBERTO BELLO**, por su actuación ante CIMARC los que ascienden a la suma equivalente a 1 JUS (\$85.066.-) de conformidad con lo establecido en los párrafos 2do. y 6to. del art. 100 L. 5450, los que deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).-

Cúmplase con la L. N° 869.-

IV.- Regístrese en (S).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-